



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- - 10

Bogotá, D.C.,

Señor  
**EDGAR EMILIO SÁNCHEZ BUENDÍA**  
Coordinador Unidad de Extensión  
Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre particularidades en pasantías.**

Respetado Señor Sánchez.

Teniendo en cuenta su oficio de fecha 22 de febrero de 2010, en el que solicita concepto sobre varias particularidades relacionadas con las pasantías, me permito dar respuesta a cada punto de la siguiente manera:

1. Se cuestiona si puede un estudiante realizar una pasantía aún cuando no se ha suscrito un convenio para la entidad para tal fin. Al respecto se debe indicar que el artículo 14 del Acuerdo 01 de 2004 del Consejo de Facultad de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dispone que *“Para la realización de las pasantías, debe mediar en lo posible un convenio entre la Universidad y la entidad interesada. El convenio debe establecer las responsabilidades y obligaciones que asumen las dos entidades, así como la asesoría y el apoyo logístico requerido por los pasantes”*. Por lo anterior, esta Oficina recomienda que, aunque la norma señala la necesidad del convenio como facultativa (en la medida de lo posible) es mejor que siempre que se vaya a emplear la figura de la pasantía exista convenio previo.
2. Se interroga si en el evento en el que no exista convenio en donde se contemple la realización de las pasantías, puede utilizarse un documento equivalente que haga las veces de convenio. Sobre el particular se debe precisar que en la medida en que dos partes de carácter institucional, acuerden por escrito el compromiso de asumir obligaciones por determinado plazo o valor (incluso si no implica recursos), estamos ante la presencia de un convenio o contrato independientemente de la denominación que se le de. En consecuencia, si el documento ya existe y cumple con los requisitos de disponer partes, objeto, valor, plazo y obligaciones, éste se considerará como un convenio.

De otra parte, para efectos de cumplir con la normatividad interna sobre pasantías, el documento, sea el nombre que adopte, deberá contemplar las obligaciones entre las partes.

Es importante resaltar que en este momento, dada la vigencia de la ley de garantías, no es factible celebrar convenios interadministrativos que impliquen ejecución de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

recursos públicos, luego si el convenio no implica recursos de esta naturaleza o es celebrado con entidades de derecho privado sin que la Universidad tenga que ejecutar recursos propios, es viable la celebración del acuerdo.

3. Sobre la posibilidad de que el pasante reciba apoyo económico u otro tipo de remuneración y hasta qué tope, se debe expresar que existe plena libertad de las partes para señalar el apoyo económico que se recibirá por concepto de pasantía sin que exista límite alguno. En todo caso siempre se debe indicar que no existe vinculación laboral ni de contrato de aprendizaje y que la Universidad no responderá por este concepto.
4. En cuanto a la forma en la que debe vincularse el estudiante para que desarrolle su pasantía y las consideraciones que deben tenerse en cuenta para ello, esta Oficina recomienda que el compromiso conste por escrito en la modalidad de contrato de pasantía, atendiendo como mínimo las siguientes particularidades:
  - a. Partes- Universidad, Estudiante, Entidad Contratante
  - b. Objeto del contrato de pasantía.
  - c. Duración: De conformidad con lo mínimo requerido por la Universidad
  - d. Valor: Estimado en el total del apoyo económico no constitutivo de salario que pagará la entidad contratante si es del caso.
  - e. Forma de pago si es del caso
  - f. Obligaciones de las partes
  - g. Supervisión tanto en la Universidad como en la Entidad contratante
  - h. Formas de terminación normal o anticipada

En todo caso, por parte de la Universidad se deberá exigir que el contrato defina claramente las exigencias académicas mínimas del servicio prestado.

5. En lo que atañe a los requisitos mínimos que deben cumplir los estudiantes para poder desarrollar su pasantía, se debe advertir que los mismos dependerán de las políticas y procedimientos de la entidad contratante, en todo caso, para la Universidad, como mínimo se debe exigir que la persona acredite efectivamente su calidad de estudiante y cumpla con los requisitos internos para poder hacer su trabajo de grado en la modalidad de pasantía.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica